

- Hasta la fecha de aprobación del presente informe, las disposiciones que contiene el Decreto de Urgencia 009-2020 no se han ejecutado, están dependiendo de la dación de un decreto supremo en el tema de acciones de fiscalización y sanción, y otros procedimientos internos del Poder Ejecutivo.
- El Decreto de Urgencia 009-2020 si bien pretende atender una situación que afecta el servicio de protección social de personas en estado de vulnerabilidad, no cumpliría con el criterio de conexidad para su aprobación al no contener una acción inmediata de reconfiguración de directorios, considerando la urgencia que existiría para atender a la población objetivo, al contrario, difiere al plazo de 30 días para reconfiguración del directorio, lo cual resulta incongruente con la supuesta situación excepcionalmente delicada que todo decreto de urgencia debe atender.

## V. CONCLUSIONES

El Grupo de Trabajo encargado de informar respecto del Decreto de Urgencia N° 009-2020 ha llegado a las siguientes conclusiones:

### 5.1 Respeto de la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites reconocidos por el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR y a los señalados en el presente informe.

### 5.2 Respeto del Decreto de Urgencia N° 009-2020

- 5.2.1 El Decreto de Urgencia 009-2020, decreto legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables **NO CUMPLE con el criterio de conexidad** establecido por el Tribunal Constitucional para el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia.
- 5.2.2 El Decreto de Urgencia 009-2020, además de modificar el directorio de las sociedades de beneficencia, contiene disposiciones que inciden en ciertos aspectos de la organización y funciones de las sociedades de beneficencia y de este modo pretende corregir errores en los que habría incurrido el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza



jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

5.2.3 Las observaciones que contiene el presente informe no interfieren en la vigencia y aplicabilidad del Decreto de Urgencia N° 009-2020, cuya jerarquía normativa es inferior a la Constitución Política del Perú.

### 5.3 Respecto al procedimiento parlamentario

Corresponde elevar este Informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

## VI. RECOMENDACIONES

El Grupo de Trabajo encargado de informar respecto del Decreto de Urgencia N°009-2020 recomienda que:

- 6.1 Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2 Corresponde al Congreso de la República que se instale al concluir el presente interregno parlamentario:
  - a) Precisar los alcances de los Decretos de Urgencia en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, con el fin de delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la Constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes.
  - b) Legislar de manera explícita para delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente en el periodo denominado interregno parlamentario.
  - c) Al momento de evaluar el Decreto de Urgencia 009-2020, decreto legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia y atención de las poblaciones vulnerables, tenga en consideración el presente informe, así como solicite y evalúe la opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.



Lima, 03 de febrero 2020.

Dese cuenta.



**KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**  
Coordinadora

**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ**  
Miembro